



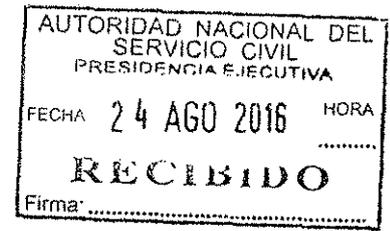
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1676 -2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación temporal por desempeño de cargo jerárquico conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 120-2016-EF

Referencia : Documento con registro N° 0023694-2016

Fecha : Lima, **24 AGO. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, solicita opinión a SERVIR, sobre la percepción de la asignación temporal por desempeño de cargo jerárquico en institución educativa conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 120-2016-EF.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la percepción de la asignación temporal prevista por desempeñar cargos jerárquicos en institución educativa

2.4 El literal a) del artículo 56° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que adicionalmente a la remuneración íntegra mensual que percibe el profesor, este puede





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

percibir asignaciones temporales, entre las que se encuentra el concepto de ejercicio cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.

2.5 La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores¹, los cuales son:

- i. Gestión Pedagógica
- ii. Gestión Institucional
- iii. Formación docente
- iv. Innovación e investigación

El área de Gestión Pedagógica comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargo jerárquico en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, **coordinación de programas no escolarizados de educación inicial** y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

2.6 Ahora bien, el artículo 58° de la citada Ley señala que el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de lo dispuesto en T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estable los montos y criterios técnicos de las asignaciones basados en la jornada laboral de cuarenta (40) horas pedagógicas entre las cuales se encuentra la asignación por cargos jerárquicos de institución educativa. Asimismo, el dispositivo citado estableció que dichas asignaciones son otorgadas, siempre que el profesor:

- i. Desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.
- ii. Corresponda exclusivamente a la plaza.
- iii. Se encuentre condicionada al servicio efectivo en la plaza.



En caso se produzca el traslado del profesor a la una plaza distinta, este las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino.

2.7 Por su parte, el Decreto Supremo N° 120-2016-EF, establece que la asignación temporal por desempeño de cargos jerárquicos de institución educativa se otorgará a los profesores que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular, conforme a lo establecido en los documentos de gestión de cada institución educativa y las normas aprobadas por el Ministerio de Educación².

¹ Artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

² Artículo 1° del Decreto Supremo N° 120-2016-EF-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.8 Siendo los criterios para su percepción³ que el profesor:
- i. Haya sido designado en el cargo por concurso público (convocado por el Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales).
 - ii. Desempeñe la función efectiva⁴ (caso contrario deja de percibirlo).
 - iii. La asignación temporal debe estar registrada en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.9 Finalmente, debemos señalar que corresponde a las entidades respectivas (Unidades Ejecutoras), otorgar en cada caso concreto, la asignación temporal por desempeñar cargos jerárquicos en una institución educativa, tomándose en cuenta lo expuesto en el presente informe, respecto a los criterios para su percepción.
- III. Conclusiones**
- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que adicionalmente a la remuneración íntegra mensual que percibe el profesor, este puede percibir asignaciones temporales, entre las que se encuentra el concepto de ejercicio cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
- 3.3 Las áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores son: i) Gestión Pedagógica, ii) Gestión Institucional, iii) Formación docente e iv) Innovación e investigación. El área de Gestión Pedagógica comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargo jerárquico en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- 3.4 Los criterios para la percepción de la asignación temporal por desempeñar cargos jerárquicos en una institución educativa son que el profesor haya sido designado en el cargo por concurso público (convocado por el Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales), que desempeñe la función efectiva (caso contrario deja de percibirlo), y que la asignación temporal debe estar registrada en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



³ Artículo 3° del Decreto Supremo N° 120-2016-EF.

⁴ Para efectos del Decreto Supremo N° 120-2016-EF, el desempeño de la función efectiva en el cargo comprende el uso del descanso vacacional y la percepción de los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Oficinas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL